CONTRATO Nº 18/2012
"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA COLONIA SANTA ANGELA PRIMERA FRACCION DE LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE YBYCUI"

En la ciudad de Ybycui, República del Paraguay, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil doce, la Municipalidad de Ybycui, representada por la Señora Intendenta Municipal **María del Carmen Benítez** y la Secretaria General **Liza Giménez Espinoza**, en adelante La Municipalidad; y la empresa VICENTE BRITEZ CONSTRUCCIONES con RUC 1612230-5 cuyo propietario es el señor Vicente Gerardo Britez Casco con Cedula de Identidad Nº 1612230, en adelante EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato, individualizado como "**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA COLONIA SANTA ANGELA PRIMERA FRACCION DE LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE YBYCUI**".- el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

El financiamiento de los servicios de construcciones derivados del presente contrato será cubierto una parte con fondos institucionales provenientes de los Royalties de la Institución Municipal del Objeto de Gastos Nº 520 "Construcciones", del Presupuesto Municipal vigente para el Ejercicio fiscal del año 2012, aprobado por Ordenanza Municipal y la otra parte esta supeditada a la aprobación del Presupuesto Municipal vigente para el Ejercicio fiscal del año 2013 con fondos institucionales provenientes de los Royalties de la Institución Municipal del Objeto de Gastos Nº 520 "Construcciones.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto, estipular los derechos y obligaciones que asumen las partes con relación a la ejecución de la obra "**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA COLONIA SANTA ANGELA PRIMERA FRACCION DE LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE YBYCUI**", que será construido por la CONTRATISTA de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

El procedimiento utilizado para la Adjudicación de la CONTRATISTA, fue por la Vía de Contratación Directa 24/2.012 ID 247165, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en sus Art. 16º inc. b), y Art. 32º de la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTARIO.

El rubro asignado para cubrir el compromiso del presente Contrato, conforme al Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Ejercicio Fiscal 2.012, es el Rubro del Objeto de Gasto 520 30 011 "Construcciones".

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte del presente Contrato:

A. El Pliego de Bases y Condiciones.
B. La Oferta y demás documentos presentados por la CONTRATISTA.
C. Las comunicaciones suplementarias remitidas durante el desarrollo de la Licitación.
D. La **Resolución Nº 274/2.012** de Adjudicación de fecha 28 de noviembre de 2.012, por la cual se adjudica a la firma.

En estos documentos se señala la modalidad de ejecución de la adquisición, quedando las partes obligadas a respetarlas.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO Y PLAZOS DE ENTREGA.

La CONTRATISTA deberá demostrar la buena calidad en los trabajos a ser realizado, y hará entrega a la CONTRATANTE dentro de los 60 días laborales a partir de la Orden de Inicio por parte del Fiscal de Obras, en el lugar que la CONTRATANTE indique, la planilla de precios adjudicada es de acuerdo al siguiente detalle:

VICENTE BRITEZ
Construcciones
RUC: 1.612.230-5

PLANILLA DE PRECIOS Y CANTIDADES

ITEM	RUBROS	UN.	CANT.	P.UNIT.	P.TOTAL
	CODIGO DE CATALOGO: 72131701-002				
1	Movimiento de suelo, replanteo, trabajos topográficos	global	1	1.200.000	1.200.000
2	Apertura de caja para el pavimento	m2	2.400	2.300	5.520.000
3	Nivelación, relleno y colchón de arena	m2	2.400	9.550	22.920.000
4	Pavimento tipo Empedrado (colocación de piedra, compactado y enripiado con piedra sexta)	m2	2.400	32.000	76.800.000
5	Provisión y colocación de cordón prefabricado	ml	800	15.000	12.000.000
6	Cartel de Obra	un	1	450.000	450.000
7	Limpieza final	un	1	740.000	740.000
	TOTAL GENERAL GS.				119.630.000

El precio total de la adquisición asciende a la suma total de guaraníes ciento diecinueve millones seiscientos treinta mil.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DE LA ADQUISICIÓN.

La oferta aprobada para la ejecución de la obra "**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA COLONIA SANTA ANGELA PRIMERA FRACCION DE LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE YBYCUI**", comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra la CONTRATISTA en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos, los gastos generales y las utilidades de la CONTRATISTA; así, como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el monto total de la adquisición, asciende la suma total de Gs. 119.630.000.- (ciento diecinueve millones seiscientos treinta mil).

CLÁUSULA SEXTA: FORMA Y MONEDA DE PAGO.

Se establece la forma de pago de acuerdo a las siguientes etapas:

A la firma del Contrato, en carácter de anticipo, la suma de Gs. 47.852.000.- (Guaraníes, Cuarenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil) correspondiente al 40% (cuarenta por ciento) del monto total de este contrato, a ser descontado de las Certificaciones de Avance de la Obra.-

Los pagos serán efectuados en todos los casos y sin excepción alguna en moneda nacional (Guaraní).

CLÁUSULA SÉPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS.

Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas:

$$P = Po \times \frac{C}{C0}$$

Donde:

P: Precio Reajustado de la oferta.

Po: Precio original de la oferta.

C: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.

C0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIACIÓN.

El pago por la obra "**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA COLONIA SANTA ANGELA PRIMERA FRACCION DE LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE YBYCUI**" objeto del presente Contrato, será financiado con los recursos previstos en el Presupuesto General de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2012, Fuente de Financiamiento FF 30 "Recursos Institucionales" Presupuesto tipo 2 ACCION Programa 011 Fondos Provenientes de los Royalties, dentro del plazo de 15 (quince) días corridos, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de presentación de las Facturas Legales correspondientes, con detalle de las provisiones realizadas por

VICENTE BRITEZ
Construcciones
RUC: 1.612.230-5

la CONTRATISTA, hasta el monto máximo establecido en la Cláusula Quinta del presente.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDAD POR ATRASO EN LA EJECUCION DE LA OBRA

1. En caso de producirse un atraso mayor a 15 (Quince) días corridos en la reparación del vehiculo, por causa imputable a la Contratista, la misma, deberá compensar a LA MUNICIPALIDAD DE YBYCUI por dicho atraso.
2. En caso de superarse el máximo de días establecido en el párrafo anterior, por causas imputables a la Contratista, la misma deberá abonar a La Municipalidad de Ybycui, el 1% (uno por ciento) del monto total solicitado en la Nota Oficial, el cual será depositado en la Tesorería municipal.
3. La Contratista podrá también compensar en especie, el atraso producido en la reparación de los mismos, aplicando tarifas diferenciales, u otorgando otros servicios a convenir entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR.

Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando este obedezca a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA.

Es causal de rescisión del Contrato, la estipulada a continuación sin necesidad de interpelación judicial o administrativa alguna:

1. Cesación de las actividades comerciales.
2. Estado de insolvencia de la CONTRATISTA, comprobada mediante el pedido de convocación de acreedores o de quiebra, conforme a lo estipulado en la Ley N° 154/69 "Ley de Quiebras".
3. La prestación de servicios de construcciones en condiciones irregulares.
4. El fraude o colusión en que incurra la CONTRATISTA, debidamente comprobado, desde la adjudicación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de la CONTRATANTE, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días corridos en el pago de la obligación derivada de este Contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El CONTRATISTA con motivo de la firma de Contrato, se obliga a presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato. Por una suma mínima equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto del mismo, Garantía que tendrá vigencia hasta el momento de la liquidación final, se acreditara mediante la presentación de una póliza caucional o una garantía emitida por un banco autorizado por el Banco Central del Paraguay. Con exclusión de las excepciones de nulidad relativa, de compensación y de exclusión, esta garantía será declarada incondicional, ilimitada e irrevocable y será pagadera al primer requerimiento escrito, asimismo

VICENTE BRITEZ
Construcciones
RUC 1.612.230-5

deberá presentar una garantía por monto del anticipo pagado de acuerdo a la CLAUSULA SEXTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

1. Si la CONTRATANTE decidiere rescindir el Contrato por causas imputables a la CONTRATISTA establecidas en la Cláusula Décima Segunda, notificará dicha determinación a la misma, y esta surtirá efecto de inmediato.
2. Si la CONTRATISTA decidiere rescindir el Contrato por causas imputables a la CONTRATANTE establecidas en la Cláusula Décima Tercera, comunicará dicha determinación a la otra parte alegando los motivos. La CONTRATANTE tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos para emitir su pronunciamiento, resolución mediante para resolver la rescisión del Contrato, a solicitud de la CONTRATISTA.
3. Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el Estado de Cuentas que contabilizará la parte de la provisión realizada, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.
4. El pago resultante de la liquidación se hará efectivo por la parte deudora dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de su emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución de la obra es de 60 (sesenta) días laborales a partir de la expedición del Código de Contratación y la Orden de Inicio por parte del fiscal de Obras.- La fecha de inicio es la de 24 horas posteriores a la fecha de Orden de Inicio que deberá ser efectuada por la Intendencia Municipal, previo pago de la Entrega inicial prevista a EL CONTRATISTA.

La vigencia del presente contrato es de 90 (noventa) días a partir de 28 de noviembre de 2.012 hasta la recepción final y aprobación por parte del fiscal de la obra supra mencionada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, y de la Ley N° 2.051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y su Decreto Reglamentario, serán resueltas por los Procedimientos de Avenimiento o Arbitraje regulados en el Título Octavo de la citada Ley, y en la Ley N° 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación". En caso que subsistan las discrepancias, serán dirimidas por la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales, de la Capital.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA.

Las partes denuncian los domicilios indicados en el exordio del presente Contrato, para recibir todo aviso, correspondencia, notificación de facturas, o diligencia judicial o notarial, aceptando como plenamente válido, cuanto allí se entregue o se les haga. Los cambios de domicilio de una u otra parte, deberán ser comunicadas por escrito.

EN FE DE LO CUAL, la CONTRATANTE y el CONTRATISTA, actuando cada una por intermedio de su Representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Ybycuí, Departamento de Paraguari, República del Paraguay, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

MUNICIPALIDAD YBYCUI

Liza Gimenez Espinoza
Secretaria General

Maria del Carmen Benítez
Intendenta Municipal

VICENTE BRITEZ
Construcciones
RUC: 1.612.230-5

Vicente Gerardo Britez Casco
VICENTE BRITEZ CONSTRUCCIONES
El Contratista